

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

UNIVERSIDAD DE PANAMA
BIBLIOTECA

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 17 DE MAYO DE 1958

Nº 13.541

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 5 de 14 de enero de 1957, por el cual corrigen unos nombres.
Contrato Nº 37 de 20 de diciembre de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Pedro Comas Calvet.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 408 de 6 de junio de 1956, por el cual se modifica un decreto.
Contrato Nº 88 de 13 de diciembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Ernesto de la Guardia, en representación de la firma "Isaac Brandon & Bros. Inc."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 8 de 4 de enero de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.
Contrato Nº 3 de 9 de enero de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Roberto Reyna.
Contrato Nº 4 de 18 de enero de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Ortillo Sánchez, en representación de "Herrería Santia-

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CORRIGENSE UNOS NOMBRES

DECRETO NUMERO 5

(DE 14 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hacen unas correcciones de nombres.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijanse los nombramientos recaídos en Francisco Peña, como Inspector de 6ª Categoría (Oficial de Tierras) e Hilario García, como Portero de de 3ª Categoría, en la Administración Provincial de Los Santos, mediante Decreto Nº 281 de 31 de diciembre de 1956, en el sentido de que los nombres correctos son Santiago Peña e Hilario Medina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 37

Entre los suscritos, Gilberto Arias, Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación del Organismo Ejecutivo, quien a nro sucesivo se llamará el Gobierno, y Pedro Comas Calvet, el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se obliga a:

Prestar sus servicios de Técnico en Hacienda Pública, al Ministerio del Ramo, y en tal carácter, a resolver las consultas, rendir conceptos, realizar estudios, preparar proyectos de leyes y, en general, a ejecutar cuantos trabajos le confie el Organismo Ejecutivo por conducto de dicho Ministerio, en las materias económicas y financieras en las cuales es experto el Contratista:

Segundo: El Gobierno se obliga a;

a) A pagar al Contratista la suma de quinientos balboas (B/. 500.00) mensuales como remuneración total de sus servicios, previa deducción de los impuestos fiscales y del Seguro Social;

b) A sufragar los gastos de viáticos siempre que el Contratista se traslade a cualquier punto de la República en el ejercicio de sus funciones; y nes; y

c) A reconocerle un mes de vacaciones, después de once meses continuados de servicios.

Tercero: El término de este Contrato es de un año, que se computará desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho y se entenderá prorrogado si ninguna de las partes avisa a la otra por lo menos un mes antes de su terminación.

El Gobierno se reserva el derecho de resolver este Contrato administrativamente en cualquier tiempo, previo el pago del sueldo correspondiente a un trimestre.

Cuarto: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma este Contrato en doble original en Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

El Contratista,
Pedro Comas Calvet.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 20 de diciembre de 1957.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 20 de diciembre de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

Ministerio de Obras Públicas

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 408

(DE 6 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se modifica un Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: El artículo único del Decreto Ejecutivo del 30 de mayo del presente año, dictado por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, quedará así: :

"Artículo único: Nómbrase al señor Casimiro Hínestroza, Operador de Equipo Pesado de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Danilo Guzmán, quien renunció al cargo".

Artículo Segundo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 1956, y el sueldo será cargado al artículo 832 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 83

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1955, por una parte; y Ernesto de la Guardia, portador de la cédula de identidad personal N° 47-14890, en nombre y representación de la firma "Isaac Brandon & Bros. Inc.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día veinticinco de octubre del mismo año, se ha convenido celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de construcción y reconstrucción de caminos, Dinamita y Accesorios, en un todo de acuerdo con las condiciones que aparecen a continuación:

Marca: "Dupont".

5,000 pies lineales de alambre conductor N° 14, (con opción a 3,000 pies más). Los alambres conductores serán del tipo sólido, de cobre esmaltado, calibre N° 14, con aislamiento de plástico o

de caucho, con cualidades aisladoras adecuadas. Se suministrará el alambre en rollos no menores de 500 pies lineales.

8 Tenazas para engrasar fulminantes (con opción para 6 más). Las tenazas estarán diseñadas de manera que engargen o reduzcan una capsula explosiva N° 6 y tendrán un cortador de mecha.

2,000 Fulminantes detonadores (con opción a 3,000 más). Los fulminantes serán del tipo reglamentario, de potencia N° 6, con revestimiento de aluminio o cobre. Estarán empacados en recipientes de 100 cápsulas cada uno.

8 Galvanómetros u Ohmímetro (con opción a 1 más). El galvanómetro será un instrumento para probar explosivos. Será impermeable y tendrá bobinas de resistencia u otro dispositivo que permita la comprobación eficiente de una capsula eléctrica. El instrumento contendrá una pila de cloruro de plata o una equivalente, pero no funcionará por medio de pilas del tipo que se usa en las linternas portátiles. Tendrá una escala calibrada que produzca la resistencia aproximada de un circuito o detonador. Se suministrará el galvanómetro en un estuche de cuero o plástico con su faja para transportarlo sobre el hombro. El instrumento cumplirá con todos los requisitos de seguridad expresados en los reglamentos de minería o explosivos del país en donde este fabricado.

2 Detonadores de explosivos (con opción para 4 más). El detonador suministrado tendrá una capacidad nominal de 100 agujeros de alambre de conexión de 20 pies, en serie. Será del tipo de carga del condensador del Modelo CD-48.1 fabricado por Rowan Controller Co. de 1200 m. f. de capacidad y un voltaje de trabajo de 480 voltios.

36,000 libras de Dinamita en cajas de 50 libras—Gelex N° 2 (con opción para 200,000 libras más) en embarques de 25,000 lbs. La dinamita será de tipo semi-gelatinoso con una potencia mínima de cartucho de 45% y una potencia mínima de peso de 62%. Estará empacada en cartucho de 1-1/4 x 8" y en cajas de madera de 50 libras netas de dinamita. Los cartuchos serán del tipo reanurado para facilitar el apisonamiento.

15,000 Exploras eléctricas de acción instantánea (con opción para 2,500 más de cada tamaño). Las exploras serán de potencia reglamentaria N° 6 y con capsula de cobre. Se suministrarán con alambres conectores de 8' — 12' — 16' de cobre estañado, calibre N° 22 y con aislamiento de plástico. Estarán empacadas en cajetas de 50 cápsulas cada uno.

5,000	de	8 pies
5,000	de	12 pies
5,000	de	16 pies

Exploras de acción retardada (con opción a 2,500 más), con alambre de 16'. Las exploras serán de potencia corriente N° 6 y con revestimiento de cobre. Se suministrarán con alambres conectores de 16' de largo de cobre estañado N° 22 y con aislamiento de plástico. El periodo máximo de detonación no será mayor de 0.025 de segundo entre cada periodo de retardo. Las cápsulas de corto periodo de retardo tendrán un rótulo de identificación para determinar el nú-

mero de período de retardo. Estarán empacados en recipientes de 50 cápsulas cada uno.

2.500	de	25	MS	de	retardo
2.500	"	50	"	"	"
2.500	"	75	"	"	"
2.500	"	100	"	"	"
2.500	"	125	"	"	"
2.500	"	150	"	"	"
2.500	"	175	"	"	"
2.500	"	200	"	"	"

Segunda: El material a suministrarse según los términos del presente contrato, deberá ser del último diseño convencional y con las mejores selectas y, además, serán fabricadas con materiales y piezas de primera calidad.

Los fabricantes y productores de los materiales deberán ser de conocido prestigio en su campo de operación y, si se requiere, establecerán pruebas satisfactorias y la certificación de este hecho que, a juicio de la Nación, sea necesaria.

Tercera: Antes de la entrega de los materiales, el Contratista facilitará a la Nación un certificado en el cual consta que los materiales a suministrar, según este contrato, se conforman con todos los reglamentos de seguridad, normas de manufactura y pruebas de materiales para la fabricación de este tipo de materiales. La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todos los materiales antes de aceptarlos.

Las deficiencias mecánicas, estructurales y demás defectos, y la evidencia de pobre fabricación, serán causales para el rechazo de la unidad o unidades hasta tanto éste o éstos sean corregidos a plena satisfacción de la Nación. Todos los accesorios, etc. que deben proveerse, según los términos del presente contrato serán incluidos en el momento de entrega.

Cuarta: Es convenido que el Contratista ofrecerá a la Nación las garantías convencionales aplicables a este tipo de materiales y abastos.

Quinta: Es convenido que el material a suministrar según el presente contrato serán entregados por el Contratista para su inspección y aceptación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato.

Sexta: Es convenido que el valor total del contrato, incluyendo todos los accesorios, cargos completos de embalaje, manejo y embarque "CIF" Panamá, es de diez y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro balboas con dieciocho centésimos (B/. 16,444.18), por el suministro de dinamita y accesorios.

Séptima: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, referendadas por el Contralor General de la República y aprobados por el Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos Aeropuertos y Muelles (CAM), o por la persona que al efecto se designe.

Octava: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden deben presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza por el quince por ciento (15%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco lo-

cal, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República.

Novena: El Contratista declara que se obliga a suministrar a la Nación hasta 500 libras de Rollos de alambre de conexión N° 20 de 1 (una) libra, y 3000 pies de Mecha, tipo convencional de seguridad-velocidad de combustión de 120 pies /s., al mismo precio y en iguales condiciones a las estipuladas en las especificaciones y en la propuesta del Contratista.

Décima: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,

Isaac Brandon & Bros. Inc.,

Ernesto de la Guardia.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 13 de diciembre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 8

(DE 4 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Campaña de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Campaña de Ingeniería Sanitaria:

Magdalena C. de Rodríguez, Oficial de 6ª Categoría, en el Alcantarillado de Guararé.

Mapril G. Montenegro, Oficial de 6ª Categoría, en el Alcantarillado de Guararé.

Pablo E. Albá V., Artesano Subalterno de 1ª Categoría (Carpintero), en el Alcantarillado de Guararé.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 98 Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES: Avenida 98 Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

creto tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1956 y se imputa al Artículo 1079 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Cecilia Pinel de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública; debidamente autorizada por la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá, en la sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1956, por una parte, quien en adelante se llamará la Nación y Roberto Reyna Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, Ingeniero Civil y Sanitario, portador de la cédula de identidad personal Nº 26-460, actuando en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, han acordado celebrar el siguiente contrato:

Cláusula 1ª. El Contratista se compromete a:

a) Prestar sus servicios como Ingeniero Asesor de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá, para organizar las actividades y servicios de las dependencias de esta Comisión la cual, para los efectos de este contrato se denominará la CAAP;

b) Dirigir las actividades del personal que preste sus servicios a la CAAP por ley ó por contrato celebrado con dicha comisión, en las diferentes funciones que se le encomienden, ya sea diseño, construcción, inspección o investigaciones;

c) Responder ante la CAAP de todo el equipo y materiales de sus dependencias;

d) Asesorar a la CAAP en la selección del personal técnico para el ejercicio de los cargos que existan ó se creen, así como también recomendar ascensos o remociones;

e) Responsabilizarse ante la CAAP por la

labor a él encomendada a cumplir y ejecutar todas las instrucciones que ésta le imparta y las misiones que le encargue, en relación con los fines del presente contrato;

f) Asistir a todas las reuniones de la CAAP en su carácter de asesor, con derecho a voz, pero sin voto;

g) Presentar a la CAAP un informe mensual del progreso de los trabajos a él encomendados, con detalles de los gastos efectuados por razón de los mismos;

h) Presentar a la CAAP pormenorizado un informe mensual de los gastos hechos con la cuenta de Caja Menuda que tenga a su cargo.

i) Informar a la CAAP acerca de las suspensiones o medidas disciplinarias que haya aplicado al personal subalterno;

j) En caso de que se ejecuten obras por el sistema de contratos, mantener informada a la CAAP acerca de cualesquiera irregularidades de mayor cuantía o problemas serios de inspección surgidos por falta de cumplimiento por parte de los contratistas;

k) Dar cumplimiento a las obligaciones que establece el Código del Trabajo por parte del trabajador;

Cláusula 2ª. La Nación, por su parte, se compromete a:

a) Pagar al Contratista la suma de B/. 600.00 mensuales como salario mensual, dividido en dos pagos quincenales de B/. 300.00 cada uno, dentro de los cinco días siguientes a la expiración de la quincena;

b) Dar cumplimiento, en sus relaciones con el Contratista a todos los deberes inherentes al patrono señalados en el Código del Trabajo;

Cláusula 3ª. La Nación, podrá declarar resuelto este Contrato por el fallecimiento del Contratista, o por falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de éste.

Cláusula 4ª. Las partes podrán rescindir de común acuerdo el presente contrato.

Cláusula 5ª. El presente contrato regirá por dos meses, podrá ser prorrogado mediante acuerdo de ambas partes y su vigencia se inicia el 12 de diciembre de 1956, fecha en que el Contratista comenzó a prestar sus servicios.

Cláusula 6ª. Este contrato tiene como fundamento legal el Artículo 11 de la Ley 48 de 1956 y requiere para su validez la aprobación del Organo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia, se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

El Contratista,

Roberto Reyna R.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 9 de enero de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Cecilia P. de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y representación del Gobierno Nacional de Panamá, quien en adelante se llamará la Nación, por una parte y el señor Ofilio Santiago, varón, mayor de edad, panameño, casado y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-54451, en nombre y representación de Herreria Santiago, quien en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Cláusula 1ª El Contratista se compromete a:

a) Aportar todos los materiales y obra de mano, construir e instalar dos escaleras exteriores de emergencia, contra incendios en el pabellón de tuberculosos del Hospital Psiquiátrico Nacional, actualmente en construcción, de acuerdo con los detalles del plano N° 0-038 del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública.

Dicho trabajo incluye la instalación de pasamanos en las escaleras y en las losas superiores en donde éstas se apoyan.

b) Aportar todos los materiales y obra de mano para construir e instalar barandas y pasamanos en las escaleras y losas de la planta baja.

c) Construir por su propia cuenta los cimientos de hormigón de ambas escaleras de hierro para lo cual llevará a cabo a su costo las excavaciones que fueren necesarias.

d) Entregar ambas escaleras, pasamanos y baranda de las losas de hormigón debidamente pintadas con minio (base) y pintura de aluminio y limpiar el área una vez terminado el trabajo.

e) Entregar este trabajo debidamente terminado y a satisfacción de la Oficina de Ingeniería Sanitaria del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública y del Ingeniero representante del Ministerio en este proyecto, en un plazo de 30 días calendarios, a partir de la fecha de la firma de este contrato.

Cláusula 2ª El Contratista se obliga a pagar a la Nación la suma de B/. 5.00 por cada día de atraso en el término de entrega de la obra según la Cláusula 1ª.

Cláusula 3ª El Contratista se obliga a reparar o responder, por cualquier desperfecto, deficiencia o daño que aparezca en el trabajo realizado, siempre y cuando que dicho desperfecto, deficiencia o daño sea ocasionado por defectos, errores o negligencia en la ejecución de su trabajo.

Cláusula 4ª La Nación se compromete a:

a) Pagar, una vez terminada la obra y aceptada por el Ingeniero representante del Ministerio y por la Oficina de Ingeniería del S.C.I.S.P., la suma de B/. 770.00 (setecientos setenta balboas con 00/100) que representa el valor total del trabajo a realizar. Este pago se hará por cuenta del Tesoro Nacional, imputable a la partida de B/. 50,000.00 autorizada por el Consejo de Gabinete el 28 de febrero de 1956, para la erección del pabellón de Tuberculosos del Hospital Psiquiátrico Nacional, según nota N° 274-C. G. del 10 de marzo de 1956.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

El Contratista,

Ofilio Santiago,
Cédula N° 47-54451.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 18 de enero de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECURSO Administrativo interpuesto por la firma de abogados "Arias, Fábrega & Fábrega", en representación de la Compañía Panameña de Seguros, S. A., contra la Sentencia 24 de diciembre de 1956, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicio: "Félix Antonio Gaitán vs. Compañía Panameña de Seguros S. A.".

(Magistrado Ponente: Ricardo A. Morales)

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

La Compañía Panameña de Seguros S. A., debidamente representada, interpone recurso administrativo contra la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Trabajo, el día 24 de diciembre de 1956, en el juicio por riesgo profesional interpuesto por Félix Antonio Gaitán con audiencia de dicha entidad.

Como quiera que el representante legal del mencionado Gaitán ha presentado escrito solicitando se rechace de plano el recurso interpuesto, la Sala procede a decidir esta cuestión preliminar.

Se alega que por ser la cuantía de la demanda laboral inferior a quinientos balboas (B/. 500.00), no es viable el recurso administrativo al tenor de los artículos 533, 534 y 536 del Código de Trabajo.

En efecto, el fallo recurrido condenó a "la Compañía Panameña de Seguros S. A. a pagarle a Félix Antonio

Gaitán el total de la indemnización a que tiene derecho por el accidente sufrido, o sea la suma de B/. 465.00, la cual debe ser pagado en pensiones mensuales vencidas en B/. 12.91. Tiene derecho el demandante a recibir conjuntamente B/. 77.46 que corresponde a 6 mensualidades ya vencidas desde la fecha en que se estableció su incapacidad definitiva. Las costas para ambas instancias se señalan en el 15% del monto total de la indemnización.

En primera instancia la cuantía de la demanda no llega tampoco a quinientos balboas (B/. 500.00).

Dispone el artículo 533 del Código de Trabajo lo siguiente:

"Artículo 533. Contra las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Trabajo podrán las partes recurrir directamente y por escrito ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de cinco días, siempre que hubieren sido pronunciadas en conflictos individuales o colectivos de carácter jurídico de cuantía mayor de quinientos balboas (B/. 500.00) o que se refieran a la disolución de las organizaciones sociales.

Parágrafo. Tan pronto se establezca la Corte Suprema de Trabajo, el recurso administrativo a que se refiere este artículo pasará a ser de competencia de este tribunal.

Siendo, pues, la cuantía inferior a quinientos balboas (B/. 500.00), se está en el caso de rechazar el presente recurso, en conformidad con el artículo 536 de la excerta en referencia.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *rechaza de plano* el recurso administrativo interpuesto por la firma de abogados "Arias, Fábrega y Fábrega", en representación de la Compañía Panameña de Seguros, S. A., contra la Sentencia de 24 de diciembre de 1956, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicio: "Félix Antonio Gaitán vs. Compañía Panameña de Seguros S. A."

Cópiase y notifíquese.

(Edos.) RICARDO A. MORALES.—AUGUSTO N. ARJONA Q.—FRANCISCO A. FILOS.—JOSE M. VASQUEZ DIAZ.—PUBLIO A. VASQUEZ.—Carlos V. Chang, Secretario.

DEMANDA interpuesta por el Ldo. Eduardo Valdés, en representación de la Sociedad "Cia. Chiricana de Leche, S. A.", para que se declare ilegal la Resolución N° 77 de 8 de julio de 1956, dictada por la Oficina de Regulación de Precios.

(Magistrado ponente: Dr. Augusto N. Arjona Q.).

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Por resolución de 20 de julio de 1956 se suspendieron provisionalmente los efectos de la Resolución N° 77 de 3 de julio del mismo año, dictada por la Oficina de Regulación de Precios. De dicha resolución recurrió la firma de abogados "Arias, Fábrega y Fábrega" a nombre de la Compañía Internacional de Ventas S. A., la cual se presentó para que se le tuviera como parte en el negocio.

El 17 de agosto de 1956 basándose en nuevas razones de orden legal, se mantuvo el auto de 20 de julio y el catorce de septiembre fue notificado personalmente al Fiscal del Tribunal de lo resuelto así como las partes por Edicto N° 104. (Véase fs. 73 vta. y 74).

No habiendo considerado el Tribunal ilegal el impedimento preestablecido por el Lic. Molino como Fiscal según resolución de 17 de septiembre, dicho funcionario presenta en vista N° 19 de esa misma fecha escrito tendiente a demostrar que la suspensión provisional dictada debe ser levantada. En otras palabras, solicita la revocatoria de un auto que va había sido mantenido por auto de 17 de agosto al resolver la revocatoria de la resolución de 20 de julio. En síntesis, se solicita una revocatoria de una revocatoria, recurso que dentro de nuestro derecho procesal panameño no existe, y sobre el cual ya la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en

diversos precedentes. A tal solicitud se adhirió en escrito de 21 de septiembre la firma "Arias, Fábrega y Fábrega". Al efecto, en el tomo V de la Jurisprudencia de la Corte del Dr. Manuel A. Herrera L. a página 148 se encuentra lo siguiente:

"N° 598. De la solicitud de revocatoria, tan sólo se puede hacer uso una sola vez. (Auto, noviembre 26 de 1935 R. J. N° 86. Pág. 1574. Col. 20).

"N° 599. El Código Judicial no establece el recurso de 'revocatoria' sin duda, porque, al admitir lo contrario, se harían interminables los litigios con las reconsideraciones sucesivas de una resolución judicial. O como dijo la Corte Suprema de Justicia de Colombia, 'Se establecería un proceder infinito que entorpecería el curso de los juicios.' (Sentencia, abril 14 de 1937 R. J. N° 21, Pág. 240. Col. 1°) Subraya la Sala).

Por todo lo anteriormente expuesto no se entra en la consideración de las razones formuladas por el entonces Fiscal de lo Contencioso Administrativo Lic. José A. Molino, por considerar que su solicitud es improcedente.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *declara improcedente* la solicitud de levantamiento de la suspensión provisional de que se ha hecho mérito.

Notifíquese.

(Edos.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—RICARDO A. MORALES.—ENRIQUE GERARDO ABRAHAM.—JOSE MARIA VASQUEZ DIAZ.—PUBLIO A. VASQUEZ.—Carlos V. Chang, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 250, Asiento 55,708 del Tomo 246 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la Sociedad denominada "Velasco Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 301, Asiento 74,427 del Tomo 243 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"RESUELTO:

Que esta Compañía sea disuelta desde esta fecha; que la Junta Directiva de esta Compañía adopte inmediatamente todas las medidas necesarias para consumar la disolución de esta Compañía."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 684 de marzo 17 de 1958, de la Notaría Primera de este Circuito; y la fecha de su inscripción es 25 de abril de 1958.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy siete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 15275

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana del día diez (10) de junio de 1958, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Biblioteca de El Real, Provincia del Darién.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito de la suma de B/. 5.00 como garantía de devolución.

Dicha licitación, será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 2 de mayo de 1958.

El Ministro de Obras Públicas,

(Única publicación)

ROBERTO LOPEZ F

AVISO DE LICITACION

Hasta la una (1) de la tarde del día jueves 12 de junio de 1958, se recibirán en el Despacho del Tesorero Municipal de Panamá, propuestas para el suministro de todo equipo, construcción y mano de obra de la Concha Acústica del Parque Ricardo A. Miró, situado en el Barrio de Bella Vista de esta ciudad, de acuerdo con los planos confeccionados al efecto.

Estas propuestas deberán hacerse en sobre cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre de "Soldados de la Independencia" y acompañadas de la fianza de garantía de 10%, del valor total de la propuesta.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones y los planos de construcción en la Secretaría de la Tesorería Municipal, durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 12 de mayo de 1958.

El Tesorero Municipal,

VICTOR M. D'ANELLO P.

(Tercera publicación)

A V I S O

Pongo en conocimiento del público, de acuerdo con lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, que por Escritura Pública número 466, de 15 de abril de 1958, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado al señor Gursan Singh Gill el establecimiento comercial denominado Casa Gill, ubicado en la Avenida Séptima Central casa N° 17-109, de la ciudad de Panamá.

Panamá, abril 15 de 1958.

Lakhbir Singh.
Ced. 47-115726.

L. 12956

(Primera publicación)

A V I S O

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que por Escritura Pública Número 546 del 80 de abril de 1958, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, Harson, S. A. compró a la señora Sara H. Mizrahi de Harari, el establecimiento comercial dedicado a los negocios de venta de mercancía en general al por menor, denominado "La Suerte" y ubicado en la Avenida Central N° 25-21 y 25-13, Barrio de Calidonia de la Ciudad de Panamá.

Panamá, 8 de mayo de 1958.

HARSON S. A.

Por Raymond Harari, Presidente,

Sara H. Mizrahi de Harari.

L. 15305

(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a. m., hora de Panamá, del Lunes, 26 de mayo de 1958, se recibirán propuestas en el Despacho de la Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para el suministro de materiales, mano de obra, equipo, etc., para la instalación de tuberías de agua en El Carmen, La Carrasquilla y Vista Hermosa.

Para ser considerada, la propuesta deberá presentarse en pliego cerrado, en un formulario especial, con un timbre de B/. 1.00 y uno del "Soldado de la Independencia".

El juego de 49 hojas de planos, el pliego de especificaciones y el formulario especial de propuesta podrán obtenerse a partir del viernes 25 de abril de 1958 en la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá, Calle 28 Este N° 3-16, planta alta (Tel. 3-7334) previo depósito de la suma de B/. 100.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelva en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

La licitación será presidida por el Sr. Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante legal.

Panamá, 25 de abril de 1958.

El Director Ejecutivo de la C. A. A. P.,

Roberto Reyna R.

(Primera publicación)

AVISO NUMERO 13
De Concurso de Precios

El suscrito, Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 4 de junio de 1958 para llevar a cabo, en el Despacho del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, un Concurso de Precios autorizado por la Resolución N° 544 de 3 de febrero de 1957, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de setenta y ocho hectáreas con cinco mil metros cuadrados (78 Hct. 5.000 m.), de superficie, que forma parte de la Finca N° 1752, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al Tomo 31, Folio 434., Sección de Panamá. Los linderos, medidas y demás datos distintivos del mencionado globo de terreno se encuentran detallados en la referida Resolución y en el plano que se adjunta al expediente respectivo.

El precio básico es de B/. 3.50 por hectáreas o fracción de hectáreas, y las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el Concurso de Precios.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento del valor básico total del Concurso de Precios. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del Concurso. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cancele el valor total del globo de terreno vendido. El ganador, tendrá que responder por gastos de mensura, peritaje y también por mejoras, pues este globo de terreno se encuentra cultivado y ocupado por tercera persona.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten.

Panamá, 2 de mayo de 1958.

El Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,

Jaimo de la Guardia Jr.

(Única publicación)

AVISO NUMERO 14
De Concurso de Precios

El suscrito, Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes, 23 de mayo de 1958 para llevar a cabo, en el Despacho del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, un Concurso de Precios, autorizado por Resolución Ejecutiva N° 1114, de 29 de abril de 1958, para dar en venta, al mejor postor, una Motonave denominada "Teresita", de casco de madera y motor de carro, que actualmente se encuentra en una playa de la ciudad de Colón, y cuyos demás detalles constan en la referida Resolución, en el expediente respectivo, visible para los interesados.

El precio básico de la motonave es de B/. 200.00 y las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritos en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el Concurso.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total del Concurso de Precios. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuestas y para responder de posible quiebra del Concurso de Precios. Este depósito será consignado en efectivo, o en cheque certificado o de gerencia y será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva y, al ganador, cuando dentro de las cuarenta y

ocho (48) horas siguientes, cancele el valor total de la motonave.

El ganador del Concurso de Precios recibirá la motonave donde está ubicada y como se encuentra actualmente por evicción o cualquiera otra naturaleza de daños.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros se dará a los interesados, sin costo alguno, las explicaciones que deseen.

Panamá, 3 de mayo de 1958.

El Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 27 de mayo del presente año para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta de los derechos de posesión de la finca denominada "El Cerrito", ubicada en el Distrito de Pedasi y que pertenece en común y proindiviso a los menores Crispina, Nimia Rosa, Domitilo, Rebeca, Eustre, Zolla, Adancis Argénida, Isy Yadirá, Roberto Angel Barrios Herrera con Jesús María Barrios Herrera, la cual se describe así:

"Los Derechos de Posesión del terreno denominado 'El Cerrito' ubicado en 'El Quindío', Distrito de Pedasi, de veinte hectáreas aproximadamente, dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de los sucesores de Domingo Sugasti; Sur, terreno de José María Vergara; Este, camino de La Gallinaza a Quindío y Oeste, camino de El Polvorín.

Servirá de base para el remate del bien anteriormente descrito la suma de dos mil balboas (B/. 2.000.00) que es el avalúo de los derechos de posesión de la finca y no se admitirá postura que no la cubra.

Para habilitarse como postor se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la suma en que está avaluada la finca y se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas, adjudicándosele los derechos de posesión de la finca al mejor postor.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría hoy siete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, mayo 7 de 1958.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Melquides Vazquez D.
L. 15442
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente al Público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Francisco de Gracia, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera, Chitré, once de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

"Vistos . . .
De acuerdo con el señor Fiscal el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Despacho el juicio de Sucesión Intestada de Francisco De Gracia desde el día 23 de junio de 1957, fecha en que tuvo lugar su defunción en El Palmero, Distrito de Los Pozos;

Segundo: Que son herederos con beneficio de inventarios y sin perjuicio de terceros, los señores Lucinda Gómez viuda de De Gracia, Esther María De Gracia, Gómez, Teodolinda De Gracia, Casilda De Gracia Gó-

mez, Rubén De Gracia Gómez, Francisco De Gracia Gómez y Lucyria De Gracia Gómez y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho en él; y,

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al representante del Fisco Nacional en esta como parte en el juicio de sucesión para los efectos del pago, previa liquidación del impuesto mortuario. Notifíquese y cópiase. El Juez, (fdo.) Ramón L. Crespo. La Secretaria, (fdo.) Delia G. de Hooper.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado, para su publicación.

El Juez,

La Secretaria,

L. 17098

(Única publicación)

RAMON L. CRESPO

Delia G. de Hooper.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito al público,

HACE SABER:

Que ante el Tribunal el día veintidós de abril del presente año, la señora Mercedes Echeverry, mujer panameña, mayor, con residencia en la calle Sexta de San Francisco de la Caleta, de este Distrito, número 50, con cédula de identidad personal número 47-33650, solicita que se declare legalmente contraído el matrimonio de hecho, con el que en vida se llamó Alberto Aguilár Sáenz, por haber llevado vida marital continua y bajo el mismo techo como esposos desde el año de 1927, hasta el día 29 de diciembre de 1943, fecha de la defunción del supuesto consorte de hecho Alberto Aguilár Sáenz.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal por el término de quince días, contados desde hoy cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, para que se presenten a hacer valer sus derechos los que se crean con derecho a ello.

El Juez,

El Secretario,

L. 15013

(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA

José C. Paulo.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público por este medio,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Miranda, varón, mayor de edad, panameño, ganadero, natural y vecino del distrito, residente en "La Esperanza" se encuentra una res (vaca), de color amarillo hipato, con una oreja despuntada media cachi conga de bastante edad, como doce arrobas, y marcada a fuego con el siguiente signo (), animal este que se encuentra pastando desde el mes de abril del año pasado en su Finca de Bajo Hondo, dicho señor asegura haber agotado toda clase de recursos a fin de dar con el dueño del referido animal, no apareciendo hasta esta fecha, por lo tanto lo denuncia como un bien vacante en este Despacho. De conformidad con los artículos números 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso por treinta días a partir de esta fecha.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados y hagan valer sus derechos dentro del término legal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y se envía copia a la Gaceta Oficial para que sea publicado por tres veces consecutivas.

Gualaca, 27 de febrero de 1958.

El Alcalde,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ERNESTO PATINO H.

R. Obaldia.